

RESOLUCION # 250

FECHA: 28 MAY 2015

“POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSTANTE A UN FUNCIONARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE. , En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial en lo previsto en la ley 909 de 2004,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

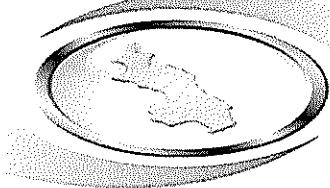
Que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 11 de la ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, “establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección...”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acuerdo No.457 de 2 de Octubre de 2013, convoco a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la Contraloría General del Departamento de Sucre, identificada como convocatoria No.280 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo No.457 de 2013 establece que le corresponde a la Comisión consolidar los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso abierto de mérito y conformar, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la convocatoria.

Que en efecto, mediante Resolución No.2149 de 28 de Abril de 2015, la CNSC, determino que una vez agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de Medellín, quien en cumplimiento del contrato de prestación de servicios No.054 de 2014, suscrito por la CNSC, se construyó, aplicó, calificó y dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las pruebas descritas en la convocatoria No.280 de 2013, siendo pertinente conformar y adoptar la lista de elegibles para el empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 04 de la Contraloría General del departamento de Sucre, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203173

Que mediante oficio de fecha 21 de Mayo de 2015 y radicado de salida No.11843 la CNSC, declaró la firmeza de los resultados conformados y adoptados mediante resolución No.2149 de 28 de Abril de 2015, y en su defecto autoriza a la entidad para realizar el nombramiento en estricto orden de mérito , del cual se dispone del término de Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la lista de elegible quedó en firme,



RESOLUCION # 250

FECHA: 28 MAY 2015

con base en los resultados del proceso de selección y estricto orden de mérito, producir por parte del nominador de la entidad, el nombramiento del periodo de prueba en razón a la vacante ofertada.

Que en razón al cumplimiento de lo resuelto por la CNSC y bajo el respeto de las garantías del elegible por concurso de mérito y como quiera que quien ocupa el cargo en provisionalidad materia de provisión no alcanzo estar dentro del proceso de selección y estricto orden de mérito para ser nombrado en periodo de prueba, se hace necesario dar por terminada su provisionalidad del cargo de SECRETARIO, Código 440, Grado 04, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203173.

Que la terminación de la provisionalidad del cargo en mención, producto de las consideraciones manifestadas en el presente acto administrativo, se plantea como casos excepcionales establecidos en el numeral 24.3 del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, para proceder a retirar del servicio a los empleados que estén amparados por fuero sindical sin que se requiera autorización judicial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

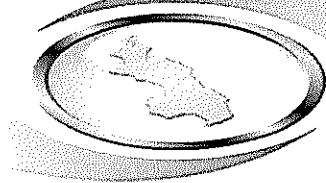
ARTÍCULO PRIMERO. Declárese insubsistente el nombramiento de la señora MARCELA BEATRIZ MARTINEZ VERGARA , identificado con la cédula de ciudadanía No.64.576.601 del cargo SECRETARIO, Código 440, Grado 04, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203173, por las razones expuestas en la parte de considerando del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución de la señora MARCELA BEATRIZ MARTINEZ VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 64.576.601, a los funcionarios interesados de la Contraloría General del Departamento de Sucre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Procédase a la Liquidación y cancelación de las acreencias laborales a que tenga derecho el señor MARCELA BEATRIZ MARTINEZ VERGARA por haber laborado en esta entidad en el Cargo de SECRETARIO, Código 440, Grado 04.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su publicación.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION # 250

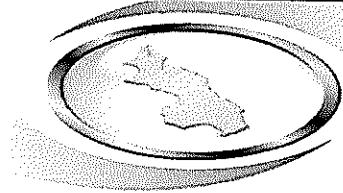
FECHA: 28 MAY 2015

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE;

Dada en Sincelejo, a los 28 MAY 2015


JAIME DEL CRISTO MUÑOZ FORTICH
Contralor General del Departamento de Sucre.

Proyecto: Zayda Muñoz *ZM*
Reviso: Diego. L. Jefe oficina Jurídica *DT*
Publicación: Página www.contraloriasucre.gov.co



RESOLUCION # 251

FECHA: 28 MAY 2015

“POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSTANTE A UN FUNCIONARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE. , En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial en lo previsto en la ley 909 de 2004,

CONSIDERANDO

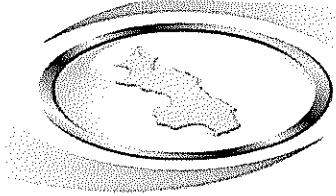
Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 11 de la ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, “establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección...”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acuerdo No.457 de 2 de Octubre de 2013, convoco a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la Contraloría General del Departamento de Sucre, identificada como convocatoria No.280 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo No.457 de 2013 establece que le corresponde a la Comisión consolidar los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso abierto de mérito y conformar, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la convocatoria.

Que en efecto, mediante Resolución No.2143 de 28 de Abril de 2015, la CNSC, determino que una vez agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de Medellín, quien en cumplimiento del contrato de prestación de servicios No.054 de 2014, suscrito por la CNSC, se construyó, aplicó, calificó y dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las pruebas descritas en la convocatoria No.280 de 2013, siendo pertinente conformar y adoptar la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04 de la Contraloría General del departamento de Sucre, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203182.



RESOLUCION # 251

FECHA: 28 MAY 2015

Que mediante oficio de fecha 21 de Mayo de 2015 y radicado de salida No.11843 la CNSC, declaro la firmeza de los resultados conformados y adoptados mediante resolución No.2143 de 28 de Abril de 2015, y en su defecto autoriza a la entidad para realizar el nombramiento en estricto orden de mérito , del cual se dispone del término de Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la lista de elegible quedo en firme, con base en los resultados del proceso de selección y estricto orden de mérito, producir por parte del nominador de la entidad, el nombramiento del periodo de prueba en razón a la vacante ofertada.

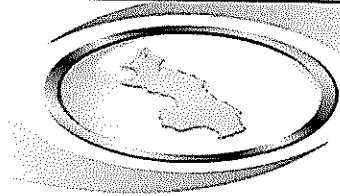
Que como consecuencia de lo anterior, el nombramiento del elegible como resultado del proceso de selección y estricto orden de mérito, debe ser comunicada por escrito con indicación del término para manifestar si se acepta, que no podrá ser superior a diez (10) días hábiles siguientes, término dentro del cual la persona nombrada deberá manifestar por escrito su aceptación o rechazo.

Que mediante oficio No.1258 de fecha 30 de Abril de 2015, la señora JUANITA REVOLLO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. expedida en Sincelejo, Sucre, dirigido a la entidad, quien ocupa el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, manifiesta encontrarse en la condición de estado de embarazo de alto riego y que informa esta situación dando cumplimiento a lo consagrado en la norma sustantiva del trabajo que regula estos aspectos.

Que de acuerdo a lo indicado por la funcionaria en mención, la Corte Constitucional en sentencia de unificación SU-446 de 26 de Mayo de 2011 y SU-070 de 13 de Febrero de 2013, han considerado ser este caso un estabilidad relativa a quienes se encuentran en ese estado de embarazo, el cual cede frente al mejor derecho que tiene la persona que gano un concurso público de mérito y por ende debe adoptarse como medida sustituta el pago de cotizaciones al sistema de seguridad social hasta el momento que la mujer adquiera el derecho al reclamo de la prestación económica de la licencia de maternidad.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia SU-446 de 26 de mayo de 2011, ha dicho:

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo puede ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso de estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuesta en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que gano el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios (en provisionalidad), pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.”



Que así mismo, la Corte Constitucional, Sentencia SU-070 de 13 de Febrero de 2013, ha seguido pronunciándose sobre el tema:

"Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicarán las siguientes reglas: (i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñará quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplicó. Cuando deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quién ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad; (ii) si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia.

Que en razón al cumplimiento de lo resuelto por la CNSC y bajo el respeto de las garantías del elegible por concurso de mérito y como quiera que quien ocupa el cargo en provisionalidad materia de provisión no alcanzo estar dentro del proceso de selección y estricto orden de mérito para ser nombrado en periodo de prueba, se hace necesario dar por terminada su provisionalidad del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203182.

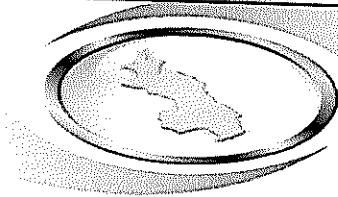
Que la terminación de la provisionalidad del cargo en mención, producto de las consideraciones manifestadas en el presente acto administrativo, se plantea como casos excepcionales establecidos en el numeral 24.3 del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, para proceder a retirar del servicio a los empleados que se encuentren amparados por fuero sindical sin que se requiera autorización judicial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese insubsistente el nombramiento de la señora JUANITA REVOLLO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.64.567.562 del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203182, por las razones expuesta en la parte de considerando del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora JUANITA REVOLLO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 64.567.562, a los funcionarios interesados de la Contraloría General del Departamento de Sucre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION # 251

FECHA: 28 MAY 2015

ARTÍCULO TERCERO. Procédase a la Liquidación y cancelación de las acreencias laborales a que tenga derecho a la señora JUANITA REVOLLO PEREZ por haber laborado en esta entidad en el Cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04 y adoptarse como medida sustituta el pago de cotizaciones al sistema de seguridad social hasta el momento que la mujer adquiera el derecho al reclamo de la prestación económica de la licencia de maternidad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su publicación.

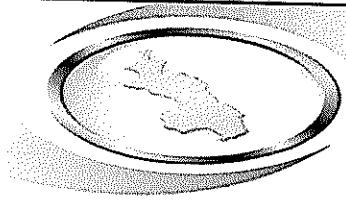
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE;

28 MAY 2015

Dada en Sincelejo, a los


JAIME DEL CRISTO MUÑOZ FORTICH
Contralor General del Departamento de Sucre.

Proyecto: Zayda Muñoz 
Reviso: Diego. L. Jefe oficina Jurídica 
Publicación: Página www.contraloriasucre.gov.co



FECHA: 28 MAY 2015

“POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSTANTE A UN FUNCIONARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE. , En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial en lo previsto en la ley 909 de 2004,

CONSIDERANDO

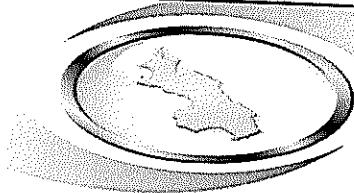
Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 11 de la ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, “establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección...”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acuerdo No.457 de 2 de Octubre de 2013, convoco a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la Contraloría General del Departamento de Sucre, identificada como convocatoria No.280 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo No.457 de 2013 establece que le corresponde a la Comisión consolidar los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso abierto de mérito y conformar, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la convocatoria.

Que en efecto, mediante Resolución No.2146 de 28 de Abril de 2015, la CNSC, determino que una vez agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de Medellín, quien en cumplimiento del contrato de prestación de servicios No.054 de 2014, suscrito por la CNSC, se construyó, aplicó, calificó y dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las pruebas descritas en la convocatoria No.280 de 2013, siendo pertinente conformar y adoptar la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 470, Grado 01 de la Contraloría General del Departamento de Sucre, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203179.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION # 252

FECHA: 28 MAY 2015

Que mediante oficio de fecha 21 de Mayo de 2015 y radicado de salida No.11843 la CNSC, declaro la firmeza de los resultados conformados y adoptados mediante resolución No.2146 de 29 de Abril de 2015, y en su defecto autoriza a la entidad para realizar el nombramiento en estricto orden de mérito , del cual se dispone del término de Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la lista de elegible quedo en firme, con base en los resultados del proceso de selección y estricto orden de mérito, producir por parte del nominador de la entidad, el nombramiento del periodo de prueba en razón a la vacante ofertada.

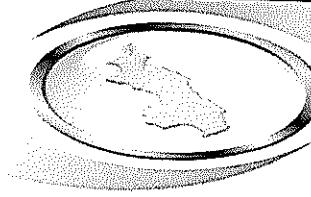
Que como consecuencia de lo anterior, el nombramiento del elegible como resultado del proceso de selección y estricto orden de mérito, debe ser comunicada por escrito con indicación del término para manifestar si se acepta, que no podrá ser superior a diez (10) días hábiles siguientes, término dentro del cual la persona nombrada deberá manifestar por escrito su aceptación o rechazo.

Que mediante oficio de fecha 6 de mayo de 2015, el señor CESAR GONZALEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.92.498.762 expedida en Sincelejo, Sucre, dirigido a la entidad, quien ocupa el cargo de AUXILIAR SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, manifiesta encontrarse en la condición de "reten social", en razón de tener 57 años y 19 años de servicios y salir de la entidad por la edad nadie escoge personal para trabajar. Por este motivo, debido a su situación pide no se vulnere sus derechos.

Que lo preceptuado en el Decreto 3905 de 2009 en lo que respecta al amparo concedido a los servidores en empleos de carrera vacantes por encontrarse en la figura del retén social, estuvo vigente hasta el 8 de Octubre de 2012, para poder ser habilitados para ser ofertados en el proceso de selección por mérito adelantados por la CNSC, situación que permite colegir que su protección a su estabilidad laboral no se deriva de fundamentos legales sino al reconocimiento que ha hecho el máximo tribunal Constitucional en sentencia T-326 de 2014, para determinar la garantía de su estabilidad en favor de la población pre-pensionada.

Que en ese sentido, es claro que los empleos en situación de vacancia definitiva, ocupados transitoriamente mediante nombramiento provisional o encargo, debe ser provisto definitivamente a través de las listas de elegibles que se generen, producto de un concurso de mérito, esa es una situación cierta y legal, pero la Honorable Corte Constitucional en dicha sentencia desarrollo una estabilidad laboral para que la administración con sentido razonable permita en cada caso en concreto, conservar los derechos y tomar las medidas pertinentes para salvaguardar la estabilidad laboral del servidor, medidas que se estudian dentro de las posibilidades administrativas de la entidad.

Que en razón al cumplimiento de lo resuelto por la CNSC y bajo el respeto de las garantías del elegible por concurso de mérito y como quiera que quien ocupa el cargo en provisionalidad materia de provisión no alcanzo estar dentro del proceso de selección y estricto orden de mérito para ser nombrado en periodo de prueba, se hace necesario dar por terminada su provisionalidad del cargo de AUXILIAR SERVICIOS



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION # **# 252**

FECHA: **28 MAY 2015**

GENERALES, Código 470, Grado 01, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203179.

Que la terminación de la provisionalidad del cargo en mención, producto de las consideraciones manifiesta en el presente acto administrativo, se plantea como casos excepcionales establecidos en el numeral 24.3 del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, para proceder a retirar del servicio a los empleados que se encuentren amparados por fuero sindical sin que se requiera autorización judicial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese insubsistente el nombramiento del señor CESAR GONZALEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.498.762 del cargo AUXILIAR SERVICOS GENERALES, Código 470, Grado 01, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203179, por las razones expuesta en la parte de considerando del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor CESAR GONZALEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.498.762, a los funcionarios interesados de la Contraloría General del Departamento de Sucre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Procédase a la Liquidación y cancelación de las acreencias laborales a que tenga derecho el señor CESAR GONZALEZ MENDOZA por haber laborado en esta entidad en el Cargo de AUXILIAR SERVICOS GENERALES, Código 470, Grado 01.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

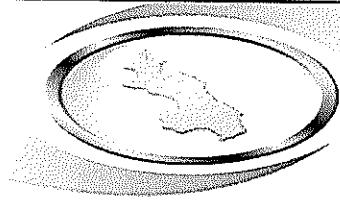
ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE;

Dada en Sincelejo, a los


JAIME DEL CRISTO MUÑOZ FORTICH
Contralor General del Departamento de Sucre.

Proyecto: Zayda Muñoz
Revisor: Diego. L. Jefe oficina Jurídica
Publicación: Página www.contraloriasucre.gov.co



RESOLUCION # 253-

FECHA: 28 MAY 2015

"POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSTANTE A UN FUNCIONARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE. , En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial en lo previsto en la ley 909 de 2004,

CONSIDERANDO

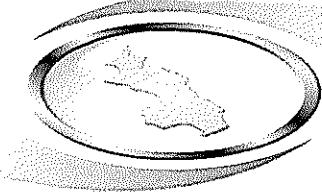
Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 11 de la ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, "establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección..."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acuerdo No.457 de 2 de Octubre de 2013, convoco a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la Contraloría General del Departamento de Sucre, identificada como convocatoria No.280 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo No.457 de 2013 establece que le corresponde a la Comisión consolidar los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso abierto de mérito y conformar, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la convocatoria.

Que en efecto, mediante Resolución No.2143 de 29 de Abril de 2015, la CNSC, determino que una vez agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de Medellín, quien en cumplimiento del contrato de prestación de servicios No.054 de 2014, suscrito por la CNSC, se construyó, aplicó, calificó y dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las pruebas descritas en la convocatoria No.280 de 2013, siendo pertinente conformar y adoptar la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 05 de la Contraloría General del Departamento de Sucre, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203181.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION # 153 - 2015

FECHA: 28 MAY 2015

Que mediante oficio de fecha 21 de Mayo de 2015 y radicado de salida No.11843 la CNSC, declaro la firmeza de los resultados conformados y adoptados mediante resolución No.2143 de 29 de Abril de 2015, y en su defecto autoriza a la entidad para realizar el nombramiento en estricto orden de mérito , del cual se dispone del término de Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la lista de elegible quedo en firme, con base en los resultados del proceso de selección y estricto orden de mérito, producir por parte del nominador de la entidad, el nombramiento del periodo de prueba en razón a la vacante ofertada.

Que como consecuencia de lo anterior, el nombramiento del elegible como resultado del proceso de selección y estricto orden de mérito, debe ser comunicada por escrito con indicación del término para manifestar si se acepta, que no podrá ser superior a diez (10) días hábiles siguientes, término dentro del cual la persona nombrada deberá manifestar por escrito su aceptación o rechazo.

Que mediante oficio No.1279 de fecha 4 de mayo de 2015, el señor WILLIAN ANDRES LAGUNA CHADID, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.036.940 expedida en San Onofre, Sucre, dirigido a la entidad, quien ocupa el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 05, manifiesta encontrarse en la condición de "reten social", en razón de tener 61 años y solo falta 6 meses para cumplir con la edad de pensión, es decir 31 de Octubre de 2015, por lo que solicita respetar esa condición y nombrar en ese cargo al que ocupo el primer lugar de elegibles a partir del 1 de noviembre de 2015 o resuelva su situación con otro cargo.

Que es de aclarar al funcionario que mediante resolución No.153 de 1 de Julio de 2008, fue nombrado en provisionalidad del cargo Profesional Universitario, Código 219, Grado 05 y del cual se posesiono el día 1 de Julio de ese mismo año, según consta en acta No.3654, por lo que su situación es la correspondiente a este cargo y no al aludido en su escrito.

Que lo preceptuado en el Decreto 3905 de 2009 en lo que respecta al amparo concedido a los servidores en empleos de carrera vacantes por encontrarse en la figura del retén social, estuvo vigente hasta el 8 de Octubre de 2012, para poder ser habilitados para ser ofertados en el proceso de selección por mérito adelantados por la CNSC, situación que permite colegir que su protección a su estabilidad laboral no se deriva de fundamentos legales sino al reconocimiento que ha hecho el máximo tribunal Constitucional en sentencia T-326 de 2014, para determinar la garantía de su estabilidad en favor de la población pre-pensionada.

Que en ese sentido, es claro que los empleos en situación de vacancia definitiva, ocupados transitoriamente mediante nombramiento provisional o encargo, debe ser provisto definitivamente a través de las listas de elegibles que se generen, producto de un concurso de mérito, esa es una situación cierta y legal, pero la Honorable Corte Constitucional en dicha sentencia desarrollo una estabilidad laboral para que la administración con sentido razonable permita en cada caso en concreto, conservar los derechos y tomar las medidas pertinentes para salvaguardar la estabilidad laboral del servidor, medidas que se estudian dentro de las posibilidades administrativas de la entidad



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION # 253

FECHA: 28 MAY 2015

Que en razón al cumplimiento de lo resuelto por la CNSC y bajo el respeto de las garantías del elegible por concurso de mérito y como quiera que quien ocupa el cargo en provisionalidad materia de provisión no alcanzo estar dentro del proceso de selección y estricto orden de mérito para ser nombrado en periodo de prueba, se hace necesario dar por terminada su provisionalidad del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 05, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203181.

Que la terminación de la provisionalidad del cargo en mención, producto de las consideraciones manifestadas en el presente acto administrativo, se plantea como casos excepcionales establecidos en el numeral 24.3 del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, para proceder a retirar del servicio a los empleados que se encuentren amparados por fuero sindical sin que se requiera autorización judicial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese insubsistente el nombramiento del señor WILLIAN ANDRES LAGUNA CHADID, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.036.940 del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 05, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203181, por las razones expuesta en la parte de considerando del presente acto administrativo.

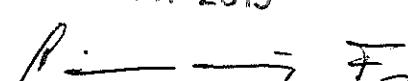
ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor WILLIAN ANDRES LAGUNA CHADID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.036.940, a los funcionarios interesados de la Contraloría General del Departamento de Sucre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Procédase a la Liquidación y cancelación de las acreencias laborales a que tenga derecho el señor WILLIAN ANDRES LAGUNA CHADID por haber laborado en esta entidad en el Cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 05.

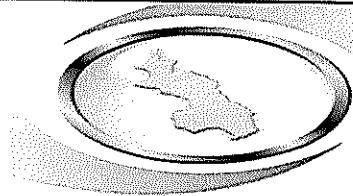
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE;
Dada en Sincelejo, a los 28 MAY 2015


JAIME DEL CRISTO MUÑOZ FORTICH
Contralor General del Departamento de Sucre.

Proyecto: Zayda Muñoz 
Revisor: Diego. L. Jefe oficina Jurídica 
Publicación: Página www.contraloriasucre.gov.co



"POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSTANTE A UN FUNCIONARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE. , En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial en lo previsto en la ley 909 de 2004,

CONSIDERANDO

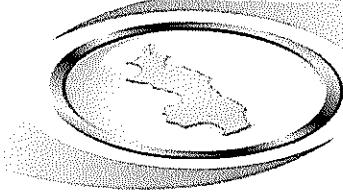
Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 11 de la ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, "establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección..."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acuerdo No.457 de 2 de Octubre de 2013, convoco a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la Contraloría General del Departamento de Sucre, identificada como convocatoria No.280 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo No.457 de 2013 establece que le corresponde a la Comisión consolidar los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso abierto de mérito y conformar, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la convocatoria.

Que en efecto, mediante Resolución No.2147 de 28 de Abril de 2015, la CNSC, determino que una vez agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de Medellín, quien en cumplimiento del contrato de prestación de servicios No.054 de 2014, suscrito por la CNSC, se construyó, aplicó, calificó y dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las pruebas descritas en la convocatoria No.280 de 2013, siendo pertinente conformar y adoptar la lista de elegibles para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01 de la Contraloría General del departamento de Sucre, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203178.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION # 254

FECHA: 28 MAY 2015

Que mediante oficio de fecha 21 de Mayo de 2015 y radicado de salida No.11843 la CNSC, declaro la firmeza de los resultados conformados y adoptados mediante resolución No.2147 de 29 de Abril de 2015, y en su defecto autoriza a la entidad para realizar el nombramiento en estricto orden de mérito , del cual se dispone del término de Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la lista de elegible quedo en firme, con base en los resultados del proceso de selección y estricto orden de mérito, producir por parte del nominador de la entidad, el nombramiento del periodo de prueba en razón a la vacante ofertada.

Que en razón al cumplimiento de lo resuelto por la CNSC y bajo el respeto de las garantías del elegible por concurso de mérito y como quiera que quien ocupa el cargo en provisionalidad materia de provisión no alcanzo estar dentro del proceso de selección y estricto orden de mérito para ser nombrado en periodo de prueba, se hace necesario dar por terminada su provisionalidad del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203178.

Que la terminación de la provisionalidad del cargo en mención, producto de las consideraciones manifestadas en el presente acto administrativo, se plantea como casos excepcionales establecidos en el numeral 24.3 del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, para proceder a retirar del servicio a los empleados que estén amparados por fuero sindical sin que se requiera autorización judicial.

En mérito de lo expuesto,

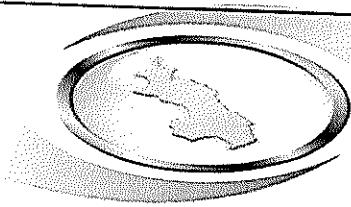
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese insubsistente el nombramiento de la señora ANA BEDES VERGARA ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.64.567.614 del cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203178, por las razones expuestas en la parte de considerando del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora ANA BEDES VERGARA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 64.567.614, a los funcionarios interesados de la Contraloría General del Departamento de Sucre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Procédase a la Liquidación y cancelación de las acreencias laborales a que tenga derecho la señora ANA BEDES VERGARA ROMERO por haber laborado en esta entidad en el Cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Contraloría General del Departamento de Sucre.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION # 254

FECHA: 28 MAY 2015

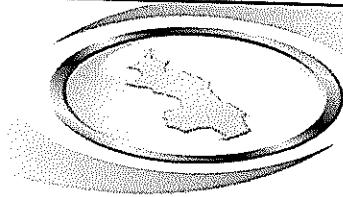
ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE;

Dada en Sincelejo, a los 28 MAY 2015


JAIME DEL CRISTO MUÑOZ FORTICH
Contralor General del Departamento de Sucre.

Proyecto: Zayda Muñoz 
Revisor: Diego. L. Jefe oficina Jurídica 
Publicación: Página www.contraloriasucre.gov.co



"POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSTANTE A UN FUNCIONARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE. , En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial en lo previsto en la ley 909 de 2004,

CONSIDERANDO

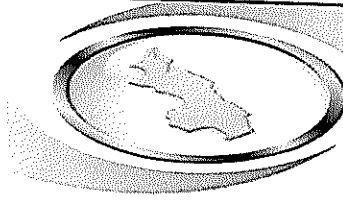
Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 11 de la ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, "establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección..."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acuerdo No.457 de 2 de Octubre de 2013, convoco a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la Contraloría General del Departamento de Sucre, identificada como convocatoria No.280 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo No.457 de 2013 establece que le corresponde a la Comisión consolidar los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso abierto de mérito y conformar, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la convocatoria.

Que en efecto, mediante Resolución No.2147 de 28 de Abril de 2015, la CNSC, determinó que una vez agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de Medellín, quien en cumplimiento del contrato de prestación de servicios No.054 de 2014, suscrito por la CNSC, se construyó, aplicó, calificó y dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las pruebas descritas en la convocatoria No.280 de 2013, siendo pertinente conformar y adoptar la lista de elegibles para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01 de la Contraloría General del departamento de Sucre, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203178.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION # 255

FECHA: 28 MAY 2015

Que mediante oficio de fecha 21 de Mayo de 2015 y radicado de salida No.11843 la CNSC, declaro la firmeza de los resultados conformados y adoptados mediante resolución No.2147 de 28 de Abril de 2015, y en su defecto autoriza a la entidad para realizar el nombramiento en estricto orden de mérito , del cual se dispone del término de Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la lista de elegible quedo en firme, con base en los resultados del proceso de selección y estricto orden de mérito, producir por parte del nominador de la entidad, el nombramiento del periodo de prueba en razón a la vacante ofertada.

Que en razón al cumplimiento de lo resuelto por la CNSC y bajo el respeto de las garantías del elegible por concurso de mérito y como quiera que quien ocupa el cargo en provisionalidad materia de provisión no alcanzo estar dentro del proceso de selección y estricto orden de mérito para ser nombrado en periodo de prueba, se hace necesario dar por terminada su provisionalidad del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203178.

Que la terminación de la provisionalidad del cargo en mención, producto de las consideraciones manifestadas en el presente acto administrativo, se plantea como casos excepcionales establecidos en el numeral 24.3 del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, para proceder a retirar del servicio a los empleados que estén amparados por fuero sindical sin que se requiera autorización judicial.

En mérito de lo expuesto,

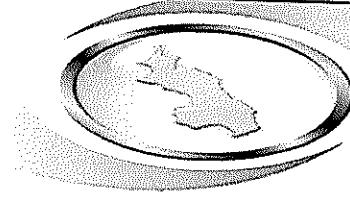
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese insubsistente el nombramiento de la señora CARMEN RODRIGUEZ HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No.64.551.502 del cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203178, por las razones expuesta en la parte de considerando del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora CARMEN RODRIGUEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 64.551.502, a los funcionarios interesados de la Contraloría General del Departamento de Sucre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Procédase a la Liquidación y cancelación de las acreencias laborales a que tenga derecho la señora CARMEN RODRIGUEZ HERRERA por haber laborado en esta entidad en el Cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Contraloría General del Departamento de Sucre.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION # 255

FECHA: 28 MAY 2015

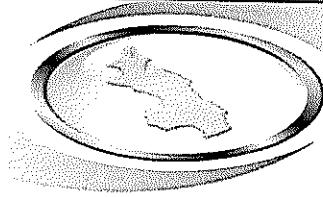
ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE;

Dada en Sincelejo, a los 28 MAY 2015

P *—* *F*
JAIME DEL CRISTO MUÑOZ FORTICH
Contralor General del Departamento de Sucre.

Proyecto: Zayda Muñoz *ZM*
Revisor: Diego. L. Jefe oficina Jurídica *DL*
Publicación: Página www.contraloriasucre.gov.co



RESOLUCION # 256

FECHA: 28 MAY 2015

"POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSTANTE A UN FUNCIONARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE. , En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial en lo previsto en la ley 909 de 2004,

CONSIDERANDO

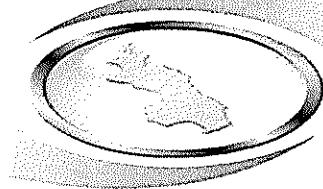
Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 11 de la ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, "establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección..."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acuerdo No.457 de 2 de Octubre de 2013, convoco a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la Contraloría General del Departamento de Sucre, identificada como convocatoria No.280 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo No.457 de 2013 establece que le corresponde a la Comisión consolidar los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso abierto de mérito y conformar, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la convocatoria.

Que en efecto, mediante Resolución No.2145 de 28 de Abril de 2015, la CNSC, determinó que una vez agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de Medellín, quien en cumplimiento del contrato de prestación de servicios No.054 de 2014, suscrito por la CNSC, se construyó, aplicó, calificó y dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las pruebas descritas en la convocatoria No.280 de 2013, siendo pertinente conformar y adoptar la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 06 de la Contraloría General del departamento de Sucre, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203180.



RESOLUCION # # 256

FECHA: 28 MAY 2015

Que mediante oficio de fecha 21 de Mayo de 2015 y radicado de salida No.11843 la CNSC, declaro la firmeza de los resultados conformados y adoptados mediante resolución No.2145 de 29 de Abril de 2015, y en su defecto autoriza a la entidad para realizar el nombramiento en estricto orden de mérito , del cual se dispone del término de Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la lista de elegible quedo en firme, con base en los resultados del proceso de selección y estricto orden de mérito, producir por parte del nominador de la entidad, el nombramiento del periodo de prueba en razón a la vacante ofertada.

Que en razón al cumplimiento de lo resuelto por la CNSC y bajo el respeto de las garantías del elegible por concurso de mérito y como quiera que quien ocupa el cargo en provisionalidad materia de provisión no alcanzo estar dentro del proceso de selección y estricto orden de mérito para ser nombrado en periodo de prueba, se hace necesario dar por terminada su provisionalidad del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 06, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203180.

Que la terminación de la provisionalidad del cargo en mención, producto de las consideraciones manifestadas en el presente acto administrativo, se plantea como casos excepcionales establecidos en el numeral 24.3 del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, para proceder a retirar del servicio a los empleados que estén amparados por fuero sindical sin que se requiera autorización judicial.

En mérito de lo expuesto,

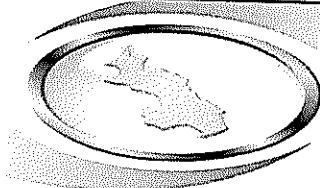
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese insubsistente el nombramiento de la señora GLORIA AVILA SUMOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.64.584.329 del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 06, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203180, por las razones expuesta en la parte de considerando del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora GLORIA AVILA SUMOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 64.584.329, a los funcionarios interesados de la Contraloría General del Departamento de Sucre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Procédase a la Liquidación y cancelación de las acreencias laborales a que tenga derecho la señora GLORIA AVILA SUMOZA por haber laborado en esta entidad en el Cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 06.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Contraloría General del Departamento de Sucre.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION # 256

FECHA: 28 MAY 2015

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su publicación.

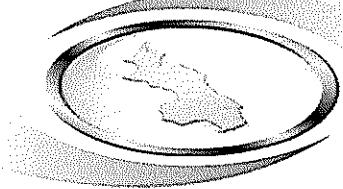
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE;

28 MAY 2015

Dada en Sincelejo, a los

J. M. F.
JAIME DEL CRISTO MUÑOZ FORTICH
Contralor General del Departamento de Sucre.

Proyecto: Zayda Muñoz *SM*
Revisor: Diego. L. Jefe oficina Jurídica *Y*
Publicación: Página www.contraloriasucre.gov.co



RESOLUCION # 257

FECHA: 28 MAY 2015

“POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSTANTE A UN FUNCIONARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE. , En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial en lo previsto en la ley 909 de 2004,

CONSIDERANDO

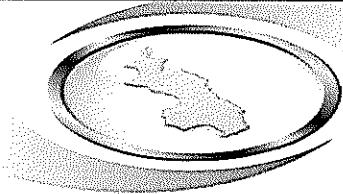
Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 11 de la ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, “establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección...”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acuerdo No.457 de 2 de Octubre de 2013, convoco a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la Contraloría General del Departamento de Sucre, identificada como convocatoria No.280 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo No.457 de 2013 establece que le corresponde a la Comisión consolidar los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso abierto de mérito y conformar, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la convocatoria.

Que en efecto, mediante Resolución No.2143 de 28 de Abril de 2015, la CNSC, determino que una vez agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de Medellín, quien en cumplimiento del contrato de prestación de servicios No.054 de 2014, suscrito por la CNSC, se construyó, aplicó, calificó y dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las pruebas descritas en la convocatoria No.280 de 2013, siendo pertinente conformar y adoptar la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04 de la Contraloría General del departamento de Sucre, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203182.



RESOLUCION # 257

FECHA: 28 MAY 2015

Que mediante oficio de fecha 21 de Mayo de 2015 y radicado de salida No.11843 la CNSC, declaro la firmeza de los resultados conformados y adoptados mediante resolución No.2143 de 28 de Abril de 2015, y en su defecto autoriza a la entidad para realizar el nombramiento en estricto orden de mérito , del cual se dispone del término de Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la lista de elegible quedo en firme, con base en los resultados del proceso de selección y estricto orden de mérito, producir por parte del nominador de la entidad, el nombramiento del periodo de prueba en razón a la vacante ofertada.

Que en razón al cumplimiento de lo resuelto por la CNSC y bajo el respeto de las garantías del elegible por concurso de mérito y como quiera que quien ocupa el cargo en provisionalidad materia de provisión no alcanzo estar dentro del proceso de selección y estricto orden de mérito para ser nombrado en periodo de prueba, se hace necesario dar por terminada su provisionalidad del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203182.

Que la terminación de la provisionalidad del cargo en mención, producto de las consideraciones manifesta en el presente acto administrativo, se plantea como casos excepcionales establecidos en el numeral 24.3 del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, para proceder a retirar del servicio a los empleados que estén amparados por fuero sindical sin que se requiera autorización judicial.

En mérito de lo expuesto,

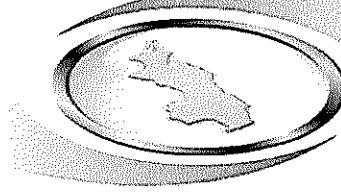
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese insubsistente el nombramiento del señor JOSE ALJURE ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.92.523.559 del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203182, por las razones expuesta en la parte de considerando del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor JOSE ALJURE ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.523.559, a los funcionarios interesados de la Contraloría General del Departamento de Sucre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Procédase a la Liquidación y cancelación de las acreencias laborales a que tenga derecho el señor JOSE ALJURE ROMERO por haber laborado en esta entidad en el Cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Contraloría General del Departamento de Sucre.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION # 257

FECHA: 28 MAY 2015

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE;

Dada en Sincelejo, a los 28 MAY 2015


JAIME DEL CRISTO MUÑOZ FORTICH
Contralor General del Departamento de Sucre.

Proyecto: Zayda Muñoz *Zayda*
Revisor: Diego. L. Jefe oficina Jurídica
Publicación: Página www.contraloriasucre.gov.co



RESOLUCION # 258

FECHA: 28 MAY 2015

“POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSTANTE A UN FUNCIONARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE. , En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial en lo previsto en la ley 909 de 2004,

CONSIDERANDO

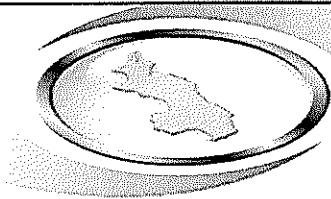
Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 11 de la ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, “establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección...”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acuerdo No.457 de 2 de Octubre de 2013, convoco a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la Contraloría General del Departamento de Sucre, identificada como convocatoria No.280 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo No.457 de 2013 establece que le corresponde a la Comisión consolidar los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso abierto de mérito y conformar, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la convocatoria.

Que en efecto, mediante Resolución No.2142 de 28 de Abril de 2015, la CNSC, determino que una vez agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de Medellín, quien en cumplimiento del contrato de prestación de servicios No.054 de 2014, suscrito por la CNSC, se construyó, aplicó, calificó y dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las pruebas descritas en la convocatoria No.280 de 2013, siendo pertinente conformar y adoptar la lista de elegibles para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 02 de la Contraloría General del departamento de Sucre, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203188.



RESOLUCION # 258

FECHA: 28 MAY 2015

Que mediante oficio de fecha 21 de Mayo de 2015 y radicado de salida No.11843 la CNSC, declaro la firmeza de los resultados conformados y adoptados mediante resolución No.2142 de 28 de Abril de 2015, y en su defecto autoriza a la entidad para realizar el nombramiento en estricto orden de mérito , del cual se dispone del término de Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la lista de elegible quedo en firme, con base en los resultados del proceso de selección y estricto orden de mérito, producir por parte del nominador de la entidad, el nombramiento del periodo de prueba en razón a la vacante ofertada.

Que en razón al cumplimiento de lo resuelto por la CNSC y bajo el respeto de las garantías del elegible por concurso de mérito y como quiera que quien ocupa el cargo en provisionalidad materia de provisión no alcanzo estar dentro del proceso de selección y estricto orden de mérito para ser nombrado en periodo de prueba, se hace necesario dar por terminada su provisionalidad del cargo de TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 02, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203188.

Que la terminación de la provisionalidad del cargo en mención, producto de las consideraciones manifestadas en el presente acto administrativo, se plantea como casos excepcionales establecidos en el numeral 24.3 del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, para proceder a retirar del servicio a los empleados que estén amparados por fuero sindical sin que se requiera autorización judicial.

En mérito de lo expuesto,

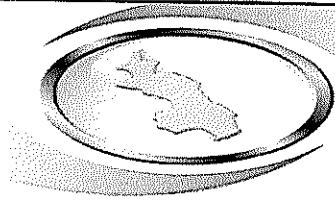
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese insubsistente el nombramiento del señor JUAN JAVIER SILGADO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.92.535.938 del cargo TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 02, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203188, por las razones expuestas en la parte de considerando del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor JUAN JAVIER SILGADO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.92.535.938, a los funcionarios interesados de la Contraloría General del Departamento de Sucre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Procédase a la Liquidación y cancelación de las acreencias laborales a que tenga derecho el señor JUAN JAVIER SILGADO HERNANDEZ por haber laborado en esta entidad en el Cargo de TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 02.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Contraloría General del Departamento de Sucre.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION # 258

FECHA: 28 MAY 2015

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su publicación.

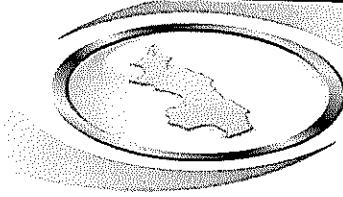
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE;

28 MAY 2015

Dada en Sincelejo, a los

R → F
JAIME DEL CRISTO MUÑOZ FORTICH
Contralor General del Departamento de Sucre.

Proyecto: Zayda Muñoz *ZM*
Reviso: Diego. L. Jefe oficina Jurídica *BS*
Publicación: Página www.contraloriasucre.gov.co



RESOLUCION # 259

FECHA: 28 MAY 2015

“POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSTANTE A UN FUNCIONARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE. , En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial en lo previsto en la ley 909 de 2004,

CONSIDERANDO

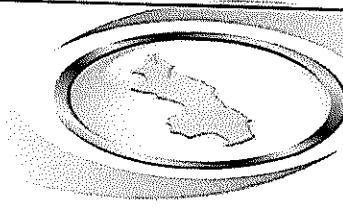
Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 11 de la ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, “establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección...”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acuerdo No.457 de 2 de Octubre de 2013, convoco a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la Contraloría General del Departamento de Sucre, identificada como convocatoria No.280 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo No.457 de 2013 establece que le corresponde a la Comisión consolidar los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso abierto de mérito y conformar, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la convocatoria.

Que en efecto, mediante Resolución No.2141 de 28 de Abril de 2015, la CNSC, determino que una vez agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de Medellín, quien en cumplimiento del contrato de prestación de servicios No.054 de 2014, suscrito por la CNSC, se construyó, aplicó, calificó y dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las pruebas descritas en la convocatoria No.280 de 2013, siendo pertinente conformar y adoptar la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 05 de la Contraloría General del departamento de Sucre, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203191.



RESOLUCIÓN # 259

FECHA: 28 MAY 2015

Que mediante oficio de fecha 21 de Mayo de 2015 y radicado de salida No.11843 la CNSC, declaro la firmeza de los resultados conformados y adoptados mediante resolución No.2141 de 28 de Abril de 2015, y en su defecto autoriza a la entidad para realizar el nombramiento en estricto orden de mérito , del cual se dispone del término de Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la lista de elegible quedo en firme, con base en los resultados del proceso de selección y estricto orden de mérito, producir por parte del nominador de la entidad, el nombramiento del periodo de prueba en razón a la vacante ofertada.

Que en razón al cumplimiento de lo resuelto por la CNSC y bajo el respeto de las garantías del elegible por concurso de mérito y como quiera que quien ocupa el cargo en provisionalidad materia de provisión no alcanzo estar dentro del proceso de selección y estricto orden de mérito para ser nombrado en periodo de prueba, se hace necesario dar por terminada su provisionalidad del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 05, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203191.

Que la terminación de la provisionalidad del cargo en mención, producto de las consideraciones manifestadas en el presente acto administrativo, se plantea como casos excepcionales establecidos en el numeral 24.3 del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, para proceder a retirar del servicio a los empleados que estén amparados por fuero sindical sin que se requiera autorización judicial.

En mérito de lo expuesto,

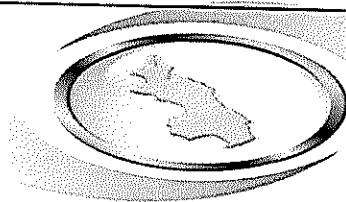
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese insubsistente el nombramiento del señor MIGUEL PEREIRA PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.435.599 del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 05, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203191, por las razones expuesta en la parte de considerando del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor MIGUEL PEREIRA PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.435.599, a los funcionarios interesados de la Contraloría General del Departamento de Sucre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Procédase a la Liquidación y cancelación de las acreencias laborales a que tenga derecho el señor MIGUEL PEREIRA PERDOMO por haber laborado en esta entidad en el Cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 05.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Contraloría General del Departamento de Sucre.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION # 259

FECHA: 28 MAY 2015

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su publicación.

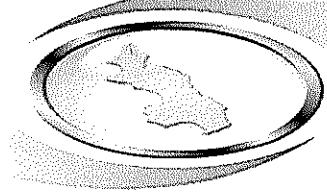
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE;

28 MAY 2015

Dada en Sincelejo, a los

P. ————— F.
JAIME DEL CRISTO MUÑOZ FORTICH
Contralor General del Departamento de Sucre.

Proyecto: Zayda Muñoz *SM*
Revisó: Diego. L. Jefe oficina Jurídica *DR*
Publicación: Página www.contraloriasucre.gov.co



RESOLUCION # 260

FECHA: 28 MAY 2015

“POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSTANTE A UN FUNCIONARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE. , En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial en lo previsto en la ley 909 de 2004,

CONSIDERANDO

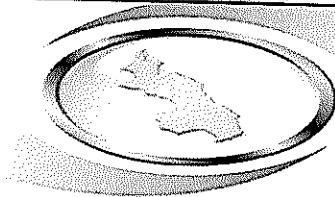
Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 11 de la ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, “establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección...”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acuerdo No.457 de 2 de Octubre de 2013, convoco a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la Contraloría General del Departamento de Sucre, identificada como convocatoria No.280 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo No.457 de 2013 establece que le corresponde a la Comisión consolidar los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso abierto de mérito y conformar, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la convocatoria.

Que en efecto, mediante Resolución No.2143 de 29 de Abril de 2015, la CNSC, determino que una vez agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de Medellín, quien en cumplimiento del contrato de prestación de servicios No.054 de 2014, suscrito por la CNSC, se construyó, aplicó, calificó y dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las pruebas descritas en la convocatoria No.280 de 2013, siendo pertinente conformar y adoptar la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 05 de la Contraloría General del departamento de Sucre, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203181.



RESOLUCIÓN # 260

FECHA: 28 MAY 2015

Que mediante oficio de fecha 21 de Mayo de 2015 y radicado de salida No.11843 la CNSC, declaro la firmeza de los resultados conformados y adoptados mediante resolución No.2143 de 29 de Abril de 2015, y en su defecto autoriza a la entidad para realizar el nombramiento en estricto orden de mérito , del cual se dispone del término de Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la lista de elegible quedo en firme, con base en los resultados del proceso de selección y estricto orden de mérito, producir por parte del nominador de la entidad, el nombramiento del periodo de prueba en razón a la vacante ofertada.

Que en razón al cumplimiento de lo resuelto por la CNSC y bajo el respeto de las garantías del elegible por concurso de mérito y como quiera que quien ocupa el cargo en provisionalidad materia de provisión no alcanzo estar dentro del proceso de selección y estricto orden de mérito para ser nombrado en periodo de prueba, se hace necesario dar por terminada su provisionalidad del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 05, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203181.

Que la terminación de la provisionalidad del cargo en mención, producto de las consideraciones manifestadas en el presente acto administrativo, se plantea como casos excepcionales establecidos en el numeral 24.3 del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, para proceder a retirar del servicio a los empleados que estén amparados por fuero sindical sin que se requiera autorización judicial.

En mérito de lo expuesto,

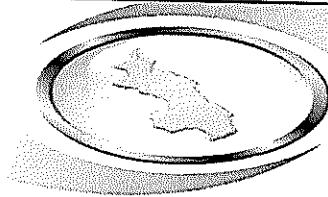
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese insubsistente el nombramiento del señor OMAR FRANCISCO SIERRA PERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No.92.496.681 del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 05, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203181, por las razones expuesta en la parte de considerando del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor OMAR FRANCISCO SIERRA PERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.496.681, a los funcionarios interesados de la Contraloría General del Departamento de Sucre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Procédase a la Liquidación y cancelación de las acreencias laborales a que tenga derecho el señor OMAR FRANCISCO SIERRA PERNA por haber laborado en esta entidad en el Cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 05.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Contraloría General del Departamento de Sucre.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

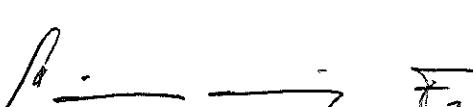
RESOLUCION # 260

FECHA: 28 MAY 2015

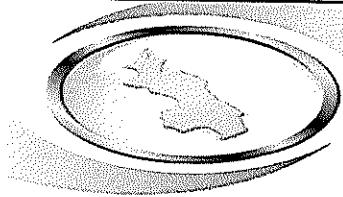
ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE;

Dada en Sincelejo, a los 28 MAY 2015


JAIME DEL CRISTO MUÑOZ FORTICH
Contralor General del Departamento de Sucre.

Proyecto: Zayda Muñoz 
Revisor: Diego. L. Jefe oficina Jurídica 
Publicación: Página www.contraloriasucre.gov.co



RESOLUCION # 261

FECHA: 28 MAY 2015

“POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSTANTE A UN FUNCIONARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE., En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial en lo previsto en la ley 909 de 2004,

CONSIDERANDO

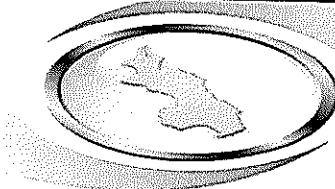
Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 11 de la ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, “establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección...”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acuerdo No.457 de 2 de Octubre de 2013, convoco a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la Contraloría General del Departamento de Sucre, identificada como convocatoria No.280 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo No.457 de 2013 establece que le corresponde a la Comisión consolidar los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso abierto de mérito y conformar, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la convocatoria.

Que en efecto, mediante Resolución No.2143 de 28 de Abril de 2015, la CNSC, determino que una vez agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de Medellín, quien en cumplimiento del contrato de prestación de servicios No.054 de 2014, suscrito por la CNSC, se construyó, aplicó, calificó y dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las pruebas descritas en la convocatoria No.280 de 2013, siendo pertinente conformar y adoptar la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04 de la Contraloría General del departamento de Sucre, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203182.



RESOLUCION # 261

FECHA: 28 MAY 2015

Que mediante oficio de fecha 21 de Mayo de 2015 y radicado de salida No.11843 la CNSC, declaro la firmeza de los resultados conformados y adoptados mediante resolución No.2143 de 28 de Abril de 2015, y en su defecto autoriza a la entidad para realizar el nombramiento en estricto orden de mérito , del cual se dispone del término de Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la lista de elegible quedo en firme, con base en los resultados del proceso de selección y estricto orden de mérito, producir por parte del nominador de la entidad, el nombramiento del periodo de prueba en razón a la vacante ofertada.

Que en razón al cumplimiento de lo resuelto por la CNSC y bajo el respeto de las garantías del elegible por concurso de mérito y como quiera que quien ocupa el cargo en provisionalidad materia de provisión no alcanzo estar dentro del proceso de selección y estricto orden de mérito para ser nombrado en periodo de prueba, se hace necesario dar por terminada su provisionalidad del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203182.

Que la terminación de la provisionalidad del cargo en mención, producto de las consideraciones manifesta en el presente acto administrativo, se plantea como casos excepcionales establecidos en el numeral 24.3 del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, para proceder a retirar del servicio a los empleados que estén amparados por fuero sindical sin que se requiera autorización judicial.

En mérito de lo expuesto,

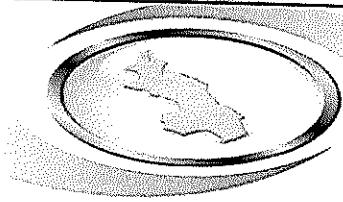
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese insubsistente el nombramiento de la señora SANDRA ACOSTA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.33.082.386 del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203182, por las razones expuesta en la parte de considerando del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora SANDRA ACOSTA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.33.082.386, a los funcionarios interesados de la Contraloría General del Departamento de Sucre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Procédase a la Liquidación y cancelación de las acreencias laborales a que tenga derecho a la señora SANDRA ACOSTA OSORIO por haber laborado en esta entidad en el Cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Contraloría General del Departamento de Sucre.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION # 261

FECHA: 28 MAY 2015

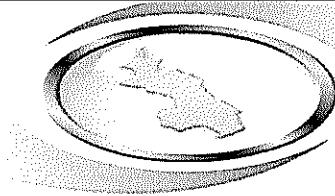
ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE;

Dada en Sincelejo, a los 28 MAY 2015

J. —> F.
JAIME DEL CRISTO MUÑOZ FORTICH
Contralor General del Departamento de Sucre.

Proyecto: Zayda Muñoz *Yml*
Revisor: Diego. L. Jefe oficina Jurídica *X*
Publicación: Página www.contraloriasucre.gov.co



RESOLUCION # 262

FECHA: 28 MAY 2015

"POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSTANTE A UN FUNCIONARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE., En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial en lo previsto en la ley 909 de 2004,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 11 de la ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, "establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección..."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acuerdo No.457 de 2 de Octubre de 2013, convoco a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la Contraloría General del Departamento de Sucre, identificada como convocatoria No.280 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo No.457 de 2013 establece que le corresponde a la Comisión consolidar los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso abierto de mérito y conformar, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la convocatoria.

Que en efecto, mediante Resolución No.2148 de 28 de Abril de 2015, la CNSC, determino que una vez agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de Medellín, quien en cumplimiento del contrato de prestación de servicios No.054 de 2014, suscrito por la CNSC, se construyó, aplicó, calificó y dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las pruebas descritas en la convocatoria No.280 de 2013, siendo pertinente conformar y adoptar la lista de elegibles para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03 de la Contraloría General del departamento de Sucre, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203177.



RESOLUCION # 262

FECHA: 28 MAY 2015

Que mediante oficio de fecha 21 de Mayo de 2015 y radicado de salida No.11843 la CNSC, declaro la firmeza de los resultados conformados y adoptados mediante resolución No.2148 de 28 de Abril de 2015, y en su defecto autoriza a la entidad para realizar el nombramiento en estricto orden de mérito , del cual se dispone del término de Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la lista de elegible quedo en firme, con base en los resultados del proceso de selección y estricto orden de mérito, producir por parte del nominador de la entidad, el nombramiento del periodo de prueba en razón a la vacante ofertada.

Que en razón al cumplimiento de lo resuelto por la CNSC y bajo el respeto de las garantías del elegible por concurso de mérito y como quiera que quien ocupa el cargo en provisionalidad materia de provisión no alcanzo estar dentro del proceso de selección y estricto orden de mérito para ser nombrado en periodo de prueba, se hace necesario dar por terminada su provisionalidad del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203177.

Que la terminación de la provisionalidad del cargo en mención, producto de las consideraciones manifestadas en el presente acto administrativo, se plantea como casos excepcionales establecidos en el numeral 24.3 del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, para proceder a retirar del servicio a los empleados que estén amparados por fuero sindical sin que se requiera autorización judicial.

En mérito de lo expuesto,

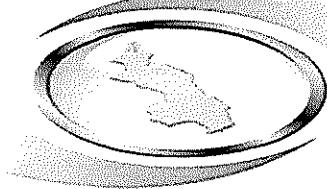
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese insubsistente el nombramiento del señor GILBERTO ARRIETA MONTERROZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.92.498.933 del cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203177, por las razones expuestas en la parte de considerando del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución del señor GILBERTO ARRIETA MONTERROZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.498.933, a los funcionarios interesados de la Contraloría General del Departamento de Sucre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Procédase a la Liquidación y cancelación de las acreencias laborales a que tenga derecho el señor GILBERTO ARRIETA MONTERROZA por haber laborado en esta entidad en el Cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Contraloría General del Departamento de Sucre.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION # 262

FECHA: 28 MAY 2015

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE;

Dada en Sincelejo, a los

28 MAY 2015

J. — — — F.
JAIME DEL CRISTO MUÑOZ FORTICH
Contralor General del Departamento de Sucre.

Proyecto: Zayda Muñoz *ZM*
Revisor: Diego. L. Jefe oficina Jurídica *DL*
Publicación: Página www.contraloriasucre.gov.co